



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 017/2022 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.  
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

### RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

#### TEMA:

Violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de cualquier forma de violencia.

El 26 veintiséis de septiembre del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/007/2017, dictó la Recomendación 017/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de cualquier forma de violencia, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.

#### Hechos:

En el asunto en análisis, se advierte que, la quejosa atribuyó al Ayuntamiento de Puruándiro y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, hechos violatorios de los derechos humanos cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, al permitirles el ingreso como espectadores y participación activa en eventos taurinos, como el caso de los hermanos de identidad reservada, llevado a cabo el 15 quince de enero del año en cita, en la Plaza de Toros La Salud, de Puruándiro, Michoacán.

A lo que las autoridades señaladas como responsables, negaron la existencia de violaciones a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en general a derechos humanos que

dice la quejosa son violentados, manifestando que esa administración es garante de los derechos fundamentales de los seres humanos, remitiendo a este Organismo diversas documentales con la finalidad de comprobar su dicho.

## Pruebas

- a) Impresión digital de la cartelera relacionada al evento denominado “2do. Festival Taurino en beneficio de la Escuela CAMP Puruándiro”, celebrado el 15 quince de enero del 2017 dos mil diecisiete.
- b) Dos capturas de pantalla relativas a una publicación de Facebook donde se promueve el evento con la imagen y un video de un niño practicando el toreo.
- c) Impresión digital de una carta compromiso asumida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para reafirmar su compromiso de hacer respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.
- d) Impresión digital del oficio 210/DGIFT/2147/2016, de 09 nueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, en el cual el Director General de Inspección Federal del Trabajo, emitió un extrañamiento al representante legal de la Plaza de Toros Monumental de México, para que se evitara la participación de un menor de edad en un evento taurino a celebrarse el 11 once de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.
- e) Escrito de fecha 12 doce del enero del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por los padres de los menores de edad, donde autorizan la participación de sus hijos de identidad reservada, en el festejo a realizarse el 15 quince de ese mes y año, a beneficio del “CAMP PURUÁNDIRO”, así como de las identificaciones oficiales que acompañaron y de la Clave Única de Registro de Población.
- f) Contrato de comodato celebrado el 05 cinco de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, entre el Presidente Municipal de Puruándiro cuyo Ayuntamiento es propietario de la Plaza de Toros La Salud, de dicha localidad y la representante de la

Asociación de Padres de Familia del Centro de Atención Múltiple de la misma localidad, contrato por el término de un día, para llevar a cabo el 15 quince de enero de 2017 dos mil diecisiete, la exhibición de toreo a la usanza portuguesa (sin sacrificio del becerro) y charlotada.

- g) Actas de nacimiento de los menores de identidad reservada.
- h) Permiso suscrito por el Secretario Municipal de Puruándiro, Michoacán, extendido el 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, para la realización del “2do Festival Taurino”.
- i) Imágenes del video publicado por el medio de comunicación Quadratín, Agencia Mexicana de Información y Análisis.
- j) Copia certificada de las constancias de la Carpeta de Investigación, correspondiente a la Agencia Primera del Ministerio Público, Modulo I de Puruándiro, Michoacán, instruida en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de hechos posiblemente constitutivos de delito, en agravio de desconocido.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de cualquier forma de violencia, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.

### **Derecho Humano de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de cualquier forma de violencia.**

Los artículos 1º, párrafos primero al tercero y el 4º, párrafos noveno al décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el reconocimiento y goce de los derechos humanos de todas las personas, como los niños, niñas y adolescentes, por lo que el Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos además, de que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que, los ascendiente, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

## Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al H. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán:

- Atendiendo a sus facultades y obligaciones, previo autorizar e incluso, ya emitida autorización para eventos donde asistan y participen niños, niñas y adolescentes, deberá garantizar la protección de éstos, en su integridad personal.
- Emitir políticas públicas, a fin de concientizar a los padres, tutores o custodios de niños, niñas y adolescente, respecto a los años físicos y/o psicológicos que, en su caso, pudiera creárseles a sus descendientes o representados, al asistir, participar o intervenir en eventos taurinos.
- Se refuerce la inspección de los espectáculos taurinos, con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento de las condiciones que hayan sido autorizadas en el permiso otorgado por la autoridad municipal correspondiente, así como, de las medidas de seguridad, previo, durante y después de las funciones.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>